

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE NETFLIX INTERNATIONAL B.V., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY 13/2022, DE 7 DE JULIO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2023

(FOE/DTSA/011/24/NETFLIX)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de noviembre de 2024

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/011/24/NETFLIX, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual NETFLIX INTERNATIONAL B.V., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2023.

I. ANTECEDENTES

Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA) establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. En dicha sección, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, establecidos en España y que prestan sus servicios en España y los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal o a petición establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea que dirigen sus servicios a España estarán obligados a financiar anticipadamente obra audiovisual europea.

Todo ello sin perjuicio de que queden exentos los prestadores con un volumen de negocio en el ejercicio social previo al de la obligación, inferior a los 10 millones de euros, a aquellos servicios de comunicación audiovisual con una baja audiencia en los términos reflejados en el Acuerdo de Umbrales de la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC¹ o aquellos casos en los que la obligación resulte impracticable o injustificada en razón de la naturaleza o del tema del servicio de comunicación audiovisual.

Tanto el tramo al que pertenece cada prestador, lo que condiciona las obligaciones que debe afrontar, como la cuantía de la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea se determina sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, por la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisivos en el mercado audiovisual español. La obligación para los prestadores obligados privados será del 5%, mientras que para los prestadores obligados públicos será del 6%.

Estas obligaciones podrán cumplirse a través de la participación directa en la producción de las obras, mediante la adquisición de los derechos de explotación de las mismas, mediante la contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía o mediante la contribución al Fondo de fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano.

¹ [UMB/DTSA/001/23](#)

Las inversiones realizadas en obras audiovisuales europeas deberán tener en cuenta que no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Segundo. Sujeto obligado

NETFLIX INTERNATIONAL B.V. (en adelante, NETFLIX), es un licenciario establecido en Países Bajos y que presta en España el siguiente servicio del que es responsable editorial:

- Servicio de comunicación audiovisual televisivo a petición: NETFLIX;

estando sujeto a la referida obligación.

Tercero. Declaración del prestador

Con fecha 29 de marzo de 2024 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de **NETFLIX**, correspondiente a la obligación relativa al **ejercicio 2023** de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y el Real Decreto 988/2015 de 30 de octubre.

Esto es:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada;
- Escrito en lengua inglesa en el que
 - Presenta cuadro resumen de las conclusiones del auditor externo con los ingresos computables.
 - expone que las obras declaradas en el ejercicio FOE 2023 en España no han sido presentadas en ningún otro estado miembro de la UE con obligaciones similares.
 - solicita acogerse al artículo 21 del RD 988/2015.
- Cuentas anuales de Netflix Inc a nivel global, presentadas en los Estados Unidos de América.
- Informe de auditor independiente **[CONFIDENCIAL]** dirigido a Netflix Inc. en relación con los ingresos procedentes de su filial en España, Netflix Servicios de Transmisión España, S.L.

- Documento de 34 páginas con Informe de auditoría de cuentas anuales de NETFLIX emitido por auditor independiente **[CONFIDENCIAL]**:
 - Informe de auditoría de cuentas anuales de NETFLIX (págs. 1 a 5).
 - Cuentas Anuales de NETFLIX (págs. 6 a 13)
 - Memoria (págs. 14 a 31)
 - Formulación de cuentas anuales (pág. 32)
 - Informe de gestión (págs. 33-34)
- Acreditación fehaciente del depósito de cuentas anuales de NETFLIX SERVICIOS DE TRANSMISION ESPAÑA SL. en el registro mercantil de Madrid, con número de entrada 2/2023/664089,0 y número de archivo 3/2023/107255.
- Escrito solicitando la confidencialidad para toda la documentación presentada.
- Declaración responsable de que ninguna de las obras declaradas es susceptible de recibir la calificación “X”.
- Respecto de determinadas obras declaradas en este ejercicio 2023 declaraciones responsables de los productores sobre el carácter europeo de las obras (para esta característica se presenta en algunos casos certificado de nacionalidad), sobre las lenguas cooficiales presentes en la obra o sobre que la dirección o la creación de la obra corresponda exclusivamente a mujeres.
- Respecto de determinadas obras declaradas en este ejercicio 2023 se aportan certificados de los productores acreditando la finalización de la obra o su fecha de estreno.
- Contratos de determinadas obras declaradas, no todas las obras ni tampoco todos los contratos.

Cuarto. Requerimiento de información

Con fecha 5 de julio de 2024, en relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su declaración y, específicamente, en su relación de obras financiadas, se notificó a NETFLIX, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, requerimiento de información adicional por el que se le solicitaba aclaración de ciertas cuestiones.

El requerimiento se estructuró en cuatro capítulos:

- I. Informe de Auditoría de cuentas anuales de NETFLIX emitido por auditor independiente en formato Accesible, claro, legible y que permita realizar búsquedas de texto (en todo su contenido).
- II. Contratos de obras pendientes de acreditar.
- III. Acreditación del cumplimiento de los artículos 9.3 del RD 988/2015, en relación con la percepción de ayudas públicas y/o subvenciones por parte de las obras declaradas en el ejercicio 2023, y 9.4 relativo a la permanencia de la inversión en el caso de aportaciones financieras a través de Agrupación de Interés Económico.
- IV. Subsanación en el caso de varias obras de la falta de acreditación del cumplimiento de determinadas obligaciones, carácter europeo, dirección o creación exclusiva por mujeres, presencia de lenguas cooficiales de las CCAA distintas del castellano.

Quinto. Contestación de NETFLIX

Con fecha 15 de julio de 2024, NETFLIX contestó con información y documentación cuyo contenido se desarrollará a lo largo del presente informe.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 16 de agosto de 2024 y, de conformidad con lo señalado en el artículo 120.1 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Con fecha 29 de octubre de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad

Con fecha de 30 de octubre de 2024, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en los artículos 117 y siguientes de la LGCA, relativa al ejercicio 2023, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

Noveno. Alegaciones de NETFLIX al Informe preliminar

Con fecha 13 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de NETFLIX por el que presentaba alegaciones al Informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la LPACAP. El contenido de las alegaciones será tratado en el cuerpo de la presente resolución.

En la misma fecha, junto al escrito de alegaciones, tuvo entrada en el Registro de la CNMC la solicitud de confidencialidad emitida por el prestador sobre el informe preliminar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en*

todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA, relativo a la “*competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual*”, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de NETFLIX de la obligación prevista en el artículo 117 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas y, en todo lo no previsto por este, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual NETFLIX, en el ejercicio 2023, según lo establecido en el artículo 117 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primero. Consideraciones sobre la provisionalidad

Una obra es computada provisionalmente mientras siga en producción de forma activa y hasta que no se acredite su finalización.

Se recuerda que para poder consolidar como definitivo el cómputo, aún provisional, de todas estas obras, en virtud de los artículos 8 a 12 y 15 del RD

988/2015, es necesario contar con un **certificado del productor** que acredite la fecha del fin de la producción.

Alternativamente, para mantener la consideración del cómputo provisional, es necesario contar con un certificado del productor que acredite que la producción sigue activa durante cada ejercicio; de no ser así, se considerará que la producción se encuentra en suspensión y se descontará la inversión, pudiendo ésta volver a contabilizarse desde el ejercicio en el que el productor certifique que se reanuda la producción de forma activa y efectiva.

Se recuerda que, en caso de que alguna de estas obras no hubiere sido finalmente realizada o su contenido no se adecuare a lo que inicialmente se indicó en la declaración de su ejercicio, la cantidad declarada se rectificará, redistribuirá al capítulo correspondiente o descontará (total o parcialmente), cuando se manifiesta el hecho que dé lugar a tales correcciones, en éste o futuros ejercicios².

Segundo. En relación con los ingresos declarados

a. Análisis de ingresos computables en el ejercicio FOE 2023

Una vez analizados los certificados y documentos contables presentados, se ha podido verificar que la cifra de ingresos totales computables declarados en el informe de declaración y en las Cuentas Anuales se considera correcta a efectos del presente procedimiento.

b. Aportaciones financieras

Conforme al artículo 9.4 del Real Decreto 988/2015, en el caso de aportaciones financieras a través de una Agrupación de Interés Económico, se requirió al prestador **certificación** de dicha agrupación de la **permanencia de la inversión de capital** durante toda la producción de la obra audiovisual. NETFLIX no contesta este apartado del requerimiento de información adicional. En caso contrario, se procederá al descuentos de las cantidades declaradas en estos conceptos, ante la falta de acreditación de la permanencia de la inversión de capital.

² Las correcciones sobre cantidades provisionales computadas en ejercicios pretéritos se ejecutan sobre el ejercicio en el que se manifiesta el hecho que da lugar a tales correcciones, siguiendo el criterio establecido en todas las resoluciones precedentes de la CNMC.

Tercero. En relación con las ayudas públicas

a. Condiciones de aplicación del descuento por ayudas

El artículo 9.3 del RD 988/2015 establece que

*“En todos los casos, se descontará de la financiación aportada a cada obra el importe de las ayudas públicas obtenidas por el prestador obligado, la sociedad productora filial o matriz del prestador, o cualquier empresa del grupo en los términos del apartado segundo **en la cuantía que les corresponda en función de su porcentaje de participación en la financiación anticipada o producción de la obra.**”*

Cabe precisar que esta minoración no afecta más que a aquellas obras en las que la participación del prestador tenga la consideración de gasto en producción propia, encargo de producción o coproducción (artículo 8.1.a) del RD 988/2015); no procede descontar la cuantía de la ayuda cuando la inversión corresponda a aportaciones financieras o aportaciones realizadas a través de Agrupaciones de Interés Económico (artículo 8.1.a) del RD 988/2015), ni cuando revista la forma de adquisición de derechos de explotación (artículo 8.1.b) del RD 988/2015).

Puede suceder que una obra audiovisual de la que el prestador sea coproductor haya sido beneficiaria de ayudas públicas y, por lo tanto, con carácter general procederá descontar del cómputo de su financiación anticipada en las obligaciones del artículo 4, en aplicación del artículo 9.3, “la cuantía que les corresponda en función de su porcentaje de participación en la financiación anticipada o producción de la obra”.

No obstante, **en el caso de las obras cinematográficas**, hay que comprobar si el prestador asumió algún porcentaje de gasto computable en esa obra audiovisual, en aplicación de la Orden Ministerial CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, concretamente de su artículo 5.4 que establece que:

*“En caso de proyectos realizados por varias empresas coproductoras, **sólo podrán resultar beneficiarias de las ayudas las que ejecuten gasto, y exclusivamente en el porcentaje de su ejecución. [...]**”*

Por lo tanto, en el caso de obras cinematográficas, para considerar al prestador beneficiario de dichas ayudas no basta con atender sólo a su porcentaje de titularidad, es decir al que se deriva del **porcentaje de participación en la**

financiación anticipada o producción de la obra según establece el artículo 9.3 del RD 988/2015, sino específicamente al porcentaje de gasto de acuerdo con el artículo 5.4 de la Orden Ministerial CUD/582/2020.

b. Verificación de la aplicación del artículo 9.3 del RD 988/2015

Respecto del artículo 9.3 del RD 988/2015, NETFLIX declara, en su escrito de respuesta al requerimiento de información adicional **[CONFIDENCIAL]**

Cuarto. En relación con las obras declaradas

a. Verificación de obras

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada. No obstante, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

- La obra **[CONFIDENCIAL]** (declarada en el **capítulo 5 Serie de TV en lengua originaria española durante la fase de producción**) ha sido objeto de participación directa en la producción, mediante encargo de producción **[CONFIDENCIAL]**

En el trámite de audiencia NETFLIX alega que este análisis se centra “*de forma preponderante*” en la información procedente del encargo de producción; también que en las series suele repartirse el trabajo de dirección en varias unidades, siendo en este caso la dirección de la primera unidad la que es llevada a cabo por una mujer. Este último hecho no se discute y es compatible con lo señalado en el encargo de producción. Sin embargo la LGCA no señala que la obra deba ser creada o dirigida “*mayoritariamente*” por mujeres, o que simplemente “*participen*” en las labores de dirección (sean estas principales o auxiliares), sino que la voluntad del legislador ha sido la de exhortar explícitamente a que la dirección o creación sea llevada a cabo **exclusivamente** por mujeres. Este adverbio no deja margen de maniobra alguno para la interpretación, todas y cada una de las labores de dirección o creación deben ser llevadas a cabo por mujeres y sólo por mujeres. NETFLIX nada dice sobre quién lleva a cabo la dirección de la segunda unidad ni en sus alegaciones ni en la declaración responsable y, en estas circunstancias, la información aportada por la declaración responsable del productor (cocreador, coguionista y **[CONFIDENCIAL]** de la directora de la primera unidad) no es suficiente para dilucidar la exclusividad femenina en la dirección o creación de la obra; de ahí que sea necesario acudir a lo recogido en el

contrato de encargo de producción, que éste sí que no deja lugar a dudas sobre la compartición de la labor de dirección o creación tanto por hombres como por mujeres, demostrando que no existe exclusividad femenina.

En conclusión, no puede decirse que la obra reúna los requisitos que exige el artículo Art. 119.2 a) 2º de la LGCA para ser considerada Obra Audiovisual Europea dirigida o creada exclusivamente por mujeres, con lo que se confirma que esta inversión no es computable en el cumplimiento de esta obligación.

En consecuencia, procede minorar la inversión de NETFLIX en la cantidad declarada que asciende a **[CONFIDENCIAL]** del capítulo 5. Serie de TV en lengua originaria española durante la fase de producción) en el cómputo de la obligación de:

- ➔ Obra Audiovisual Europea de productor independiente dirigida o creada exclusivamente por mujeres (art. 119.2.a 2ª LGCA)

b. Consideraciones finales

i. Provisionalidad de las obras declaradas en este ejercicio “SIN FINALIZAR”

Las obras declaradas en este ejercicio FOE 2023 que estén aún pendientes de acreditar su fin de producción, especialmente aquellas que aún no han concretado ni materializado el inicio de su producción real y efectiva (desarrollos, arcos argumentales, encargos de guion, compra de derechos de libros, etc.), se computan de forma **provisional**.

ii. Sobre los gastos prohibidos por el artículo 8.2

NETFLIX presenta declaración responsable de que en las obras declaradas en el marco del ejercicio 2023 de financiación anticipada de obras audiovisuales europeas no hay ninguna obra que sea susceptible de recibir la calificación X de conformidad con la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, para acreditar así que cumple con el artículo 8.2 del R.D. 988/2015.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación, se presenta la inversión realizada por NETFLIX, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2022, así

como la posible aplicación de éstos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015.

Primero. En relación con la inversión realizada por NETFLIX en 2023

NETFLIX declara haber realizado una inversión total en Obra Audiovisual Europea de **[CONFIDENCIAL] €** en el ejercicio 2023, que coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada OAE	Financiación Computable OAE
1. Cine en lenguas oficiales en España en fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	28.816.100,00 €
2. Obra cinematográfica en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL] €	370.000,00 €
4. Película o miniserie para TV en lengua originaria española posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL] €	756.000,00 €
5. Series en lenguas españolas durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	15.253.679,00 €
7. Obra cinematográfica europea durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	740.192,45 €
8. Obra cinematográfica europea posterior a la finalización de la producción	[CONFIDENCIAL] €	529.717,13 €
9. Película o miniserie para TV europea durante la fase de producción	[CONFIDENCIAL] €	21.943.237,24 €
TOTAL	[CONFIDENCIAL] €	68.408.925,82 €

Si bien la financiación declarada en el cómputo de la obligación general de Obra Audiovisual Europea coincide con la computada, no todas las cantidades declaradas son computables en todas las obligaciones; en este caso, la **diferencia** entre lo declarado y lo computable se da en la obligación de financiación de obra audiovisual europea de productor independiente dirigida o creada exclusivamente por mujeres (art. 119.2.a 2ª LGCA), ya que la obra **[CONFIDENCIAL]** no cumple el requisito de exclusividad.

Segundo. Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por NETFLIX, el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2023 resultante es el que aquí se detalla:

PRESTADOR Netflix International B.V.			
Ingresos	[CONFIDENCIAL]		
Art. 117.4			
Contribución al Fondo de Protección a la Cinematografía		CONTRIBUCIONES	0,00 €
Contribución al Fondo de Fomento de la cinematografía y el audiovisual en lenguas cooficiales distintas al castellano			1.488.407,00 €
Art. 119.2			
Obligación de financiación 5%	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
	[CONFIDENCIAL]	69.897.332,82 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Art. 119.2 a)			
OAE de Prod. Ind. en lenguas de España 70%	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
	[CONFIDENCIAL]	46.684.186,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Art. 119.2 a) 1º y UMB/DTSA/001/23			
Lenguas oficiales CC.AA. 15%	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
	[CONFIDENCIAL]	3.674.407,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Aranés 0,05%	[CONFIDENCIAL]	328.344,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Catalán 0,17%	[CONFIDENCIAL]	1.376.000,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Euskera 0,09%	[CONFIDENCIAL]	591.019,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Gallego 0,09%	[CONFIDENCIAL]	591.019,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Valenciano 0,12%	[CONFIDENCIAL]	788.025,00 €	[CONFIDENCIAL] DÉFICIT
Art. 119.2 a) 2º			
OAE de Prod. Ind. dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres 30%	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
	[CONFIDENCIAL]	12.541.361,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE
Art. 119.2 b)			
Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España 40%	OBLIGACIÓN	FINANCIACIÓN	RESULTADO
	[CONFIDENCIAL]	30.674.507,00 €	[CONFIDENCIAL] EXCEDENTE

Tercero. Balance final.

Netflix International B.V.

Obligación	Artículo LGCA 2022	Descripción	%		RESULTADO	
1ª	Art. 119.2	Obra Audiovisual Europea		5,00%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
2ª	Art. 119.2 a)	Obra Audiovisual Europea de Prod. Ind. en Lenguas de España	70%	3,50%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
3ª	Art. 119.2 a) 1ª	Obra Audiovisual Europea de Prod. Ind. en lenguas cooficiales CC.AA. distintas del castellano	15%	0,525%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
4ª	Art. 119.2 a) 1ª	Aranés		0,05%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
5ª	Art. 119.2 a) 1ª	Catalán		0,17%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
6ª	Art. 119.2 a) 1ª	Euskera		0,09%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
7ª	Art. 119.2 a) 1ª	Gallego		0,09%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
8ª	Art. 119.2 a) 1ª	Valenciano		0,12%	[CONFIDENCIAL]	DÉFICIT
9ª	Art. 119.2 a) 2ª	Obra Audiovisual Europea de Prod. Ind. dirigida o creada exclusivamente por mujeres	30%	1,05%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE
10ª	Art. 119.2 b)	Películas Cinematográficas de Prod. Ind. en Lenguas de España	40%	2,00%	[CONFIDENCIAL]	EXCEDENTE

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2 del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas en el Ejercicio 2023, NETFLIX **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] €.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 70 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas oficiales de España en el Ejercicio 2023, NETFLIX **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] €.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 15 por ciento de la cantidad anterior a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas distintas del castellano en el Ejercicio 2023, NETFLIX **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de [CONFIDENCIAL] €.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,053 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en aranés en el Ejercicio 2023, NETFLIX **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**

QUINTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,173 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en catalán en el Ejercicio 2023, NETFLIX **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**.

SEXTO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,089 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en euskera en el Ejercicio 2023, NETFLIX **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**.

SÉPTIMO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,089 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en gallego en el Ejercicio 2023, NETFLIX **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**.

OCTAVO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).1º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 0,121 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes en valenciano en el Ejercicio 2023, NETFLIX **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **déficit** de **[CONFIDENCIAL] €**.

NOVENO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.a).2º del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 30 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 2.a) del artículo 119 a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes dirigidas o creadas exclusivamente por mujeres en el Ejercicio 2023, NETFLIX **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**.

DÉCIMO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 2.b) del artículo 119 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, de destinar el 40 por ciento de la cantidad prevista en el apartado 2 del artículo 119 a la financiación anticipada de obras audiovisuales europeas de productores independientes que sean películas cinematográficas en alguna de las lenguas de España en el Ejercicio 2023, **NETFLIX ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] €**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y notifíquese a los siguientes interesados:

NETFLIX INTERNATIONAL B.V.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.